



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ejecutivo No. 2021 – 00077

1.- Con fundamento en el canon 465 del C.G del P., se **TIENE** en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de esta ciudad [17OficioEmbargoRemanentes].

2.- Entorno a la comunicación allegada por la DIAN [12RespuestaDian] se dispone **OFICIARLE** a esta entidad a efectos de que en el lapso de diez (10) días, so pena de proceder a la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que se sirva precisar a esta sede judicial si su intención es que las referidas cautelares se pongan a su disposición; indicándole que en virtud de tales medidas no se encuentra embargado ningún bien de propiedad de la sociedad demandada, ni puesto dineros a ordenes del juzgado.

3.- Acorde con lo anterior, es menester **PONER** de presente a los extremos procesales en contienda que como quiera que existe embargo de remanentes y quizás de un crédito privilegiado, al levantamiento de las medidas cautelares practicadas conllevará eventualmente a que sean puestas a disposición de las autoridades respectivas. Por ello, dentro de los 5 días siguientes las partes, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio reciente, deberán hacer las manifestaciones que estimen pertinentes y, de ser el caso, la pasiva acreditar el pago de la deuda fiscal y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, de otro modo, el Juzgado procederá a poner a disposición las cautelares en comento según corresponda.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.009 del 27 de enero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

